

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas. 23 de agosto de 2021. A despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial mediante el cual acredita la efectiva entrega de la citación para notificación personal a la parte demandada. Solicita la apoderada que se siga adelante la ejecución.

La citación fue recepcionada por el demandado el día 31 de julio de 2021, venciendo el término para notificarse personalmente de la demanda el día 13 de agosto de 2021 a las 5 de la tarde. Durante el término la parte pasiva no compareció al despacho por ningún medio. Sírvase proveer.

**JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**

Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-**

Marmato -Caldas, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto de Sustanciación</b>	: 168
<b>Proceso</b>	: Ejecutivo mínima cuantía
<b>Radicado</b>	: 17442-40-89001-2021-00057
<b>Demandante</b>	: Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado</b>	: Wilson Giovanni Castro Ortiz

En vista de la constancia que antecede y una vez revisado el memorial allegado por parte de la apoderada del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual acredita la debida entrega de la citación para notificación personal, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., se tiene que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el mencionado artículo.

Así las cosas y como quiera que el citado no se presentó ante el despacho durante el término señalado en la norma, se dispone dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. y autorizar a la parte activa para que realice la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 ibídem.

Frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución propuesta por la abogada Doris Adriana Sanclemente Correa, despachará negativamente tal solicitud este Despacho Judicial, como quiera que previo a determinar si hay lugar o no a seguir adelante la ejecución, debe agotarse la etapa de notificación del demandado, la cual no ha culminado en el presente proceso, como quiera que se debe continuar como se indicó en el párrafo anterior y agotar la notificación por aviso del demandado.

# NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad54f7f0207099fc9ecec1ce322a513a153b4f17f1330bcad2ceb0515627cf0**

Documento generado en 23/08/2021 02:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**